



CONCEJO DELIBERATIVO  
MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA  
SAN JUAN



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

**Al Señor Intendente**  
**Municipalidad de Calingasta**  
**Dn. Robert Raúl Garcés.**  
**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los fines de remitirle adjunto, Ordenanza N° 942-CD-2010 y referida a establecer prohibición para fumar en cualquier espacio cerrado con acceso al público, tanto en el ámbito público o privado del departamento Calingasta.

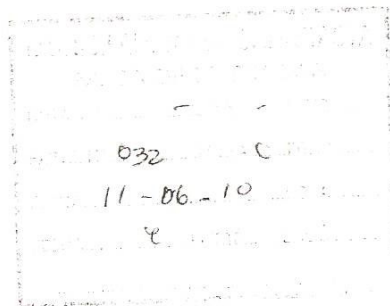
Sin otro particular, saludámosle muy atentamente.

Sala de Sesiones, 03 de junio de 2010.

  
JOSÉ LUIS SOSA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERATIVO  
MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA



  
PABLO ALBERTO TRIGO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERATIVO  
MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA



## ORDENANZA N° 942-C.D.-2010.-

### VISTO:

Que desde el 9 de junio de 2005, fecha en que fuera aprobada la Ley provincial 7595, la población de San Juan ha tomado conciencia de los problemas de Salud que ocasiona fumar, exigiendo espacios libres de humo de tabaco.

Que dicha Ley no ha sido reglamentada hasta el momento, tarea que fue encomendada (en forma errónea) al Ministerio de Gobierno, en vez de involucrar al Ministerio de Salud, según corresponde por tratarse de una adicción causante de 40.000 muertes anuales en nuestro país y de miles de patologías respiratorias y cardiovasculares, reduciendo la expectativa de vida en 10 años, como promedio.

Que dicha Ley sólo expresa la prohibición de fumar dentro de lugares cerrados de acceso al público, sin tener ingerencia en la venta a menores, la comercialización de cigarrillos sueltos, la limitación de publicidad en la vía pública, etc.

Que es alarmante el crecimiento en el consumo de los adolescentes y que se convierte, junto al alcohol, en las drogas de inicio y acceso posterior a drogas ilegales.

Que el hecho de que algunos negocios, bares, restaurantes, cafés y demás no hagan cumplir los apartados de la ley vigente, los pone en una situación de desigualdad comercial con respecto a quienes si la cumplen, basándose en la falta de reglamentación referida.

Que la ley actual supone multar al fumador, sin tener en cuenta que se trata de una adicción muy difícil de superar y con un alto grado de aceptación social.

Que no involucra a empresarios, dirigentes, encargados de áreas, docentes, etc., quienes tienen la obligación de velar por la salud de las personas a su cargo.

Se plantea elevar a consideración del Sr. Intendente una Ordenanza para complementar la Ley vigente y ampliar sus alcances, con el propósito de:

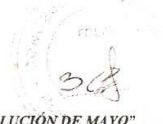
- Proteger la salud de fumadores y no fumadores.
- Poner en igualdad de protección y acceso a un ambiente de trabajo saludable a todos los trabajadores del ámbito público y privado.
- Terminar con la ventaja que supone, para algunos, la inobservancia de reglamentaciones vigentes.
- Proteger la salud de los menores de edad, impidiendo la venta de cigarrillos (empaquetados o sueltos) y la publicidad que promueve su consumo.



JOSE LUIS ESCOBAR  
SECRETARIO EJECUTIVO  
CONCEJO DELIBERATIVO  
MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA



JORGE ALBERTO TRIGO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERATIVO  
MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA



///...///...///...///...///...///...///

.../// Continuación Ordenanza N° 942-CD-2010...///

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERATIVO DE CALINGASTA

SANCIONA:

Capítulo I: Protección al No Fumador.

Artículo 1º.- Queda totalmente prohibido fumar en cualquier espacio cerrado con acceso al público, tanto en el ámbito público o privado del departamento Calingasta.

Artículo 2º.- Queda totalmente prohibido fumar en cualquier tipo de transporte público de pasajeros.

Artículo 3º.- Todo local cerrado de acceso al público deberá exhibir leyendas alusivas a la presente Ordenanza, pudiendo incorporar a las ya existentes ("El fumar es perjudicial para la salud" y "En este lugar está Prohibido fumar"), otras como " El humo del tabaco enferma y mata", "Los 4.000 tóxicos del cigarrillo permanecen 15 días en el ambiente", "El cigarrillo produce enfermedad en los dientes y encías", "El cigarrillo produce enfermedades respiratorias crónicas e incapacitantes", etc.

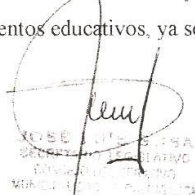
Capítulo II: Prevención del Inicio Precoz

Artículo 4º.- Queda prohibida la venta de cualquier tipo de producto del tabaco y sus derivados a personas menores de 18 años, sea para consumo propio o no.

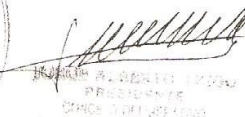
Artículo 5º.- Se prohíbe la venta de cigarrillos en instituciones de Salud, públicas o privadas e instituciones educativas del ámbito municipal, sin excepciones.

Artículo 6º.- Queda prohibida la publicidad en la vía pública de cualquier producto derivado del tabaco, incluyendo promociones o patrocinios que inciten su consumo.

Artículo 7º.- Será obligatorio el dictado de clases acerca del daño producido por el tabaco, en todos los años y niveles de educación primaria y secundaria, en todos los establecimientos educativos, ya sea de educación pública o privada.

  
JOSE LUIS GUZMAN  
SECRETARIO GENERAL  
CONCEJO DELIBERATIVO  
MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA  
SAN JUAN



  
ALBERTO RIVERA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERATIVO  
MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA  
SAN JUAN

.....

.....  
Continuación Ordenanza N° 942-CD-2010.....

**Capítulo III: Faltas y Responsables.**

**Artículo 8°.-** Será responsable del cumplimiento de la presente norma la persona que se encuentre ejerciendo la máxima autoridad o estuviese a cargo del lugar (ya sea de carácter público o privado), siendo pasible de apercibimiento y multa si no la hiciere respetar en forma permanente y estricta.

**Artículo 9°.-** La denuncia respecto a la inobservancia de la presente norma podrá realizarle cualquier ciudadano, en forma verbal o por escrito ante la autoridad municipal que sea determinada

**Artículo 10°.-** Las personas que designe el Ejecutivo Municipal estarán capacitadas para realizar las advertencias, campañas de concientización y prevención, con respecto a notificaciones y multas que correspondan a los encargados y/o propietarios de los locales donde se incumpla la presente norma


Cualquier inspector Municipal estará capacitado para actuar, denuncia verbal o escrita mediante, o de oficio, haciendo cumplir los apartados de esta Ordenanza

**Capítulo IV: Sanciones y Multas.**

**Artículo 11°.-** El responsable del local (público o privado) que no observe ni haga observar las exigencias de la presente norma será pasible de multa, la cual consistirá en un valor equivalente entre 50 y 200 litros de la nafta de mayor octanaje al momento de la infracción.

**Artículo 12°.-** Quien venda o provea productos derivados del tabaco a menores de 18 años tendrá una multa de entre 50 y 100 litros de nafta de mayor octanaje al momento de la infracción.

**Artículo 13°.-** La reincidencia en estas conductas dará paso a la duplicación del valor de las multas y a la posibilidad de clausura de la oficina, local privado, kiosco, establecimiento educativo, etc. por tiempo a determinar.

  
JOSE LUIS BOZA

  
CONCEJO DELIBERATIVO  
SAN JUAN

  
JUAN ALBERTO TRIGO

58  
...///...///...///...///...///...///...

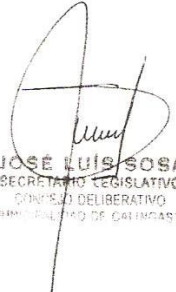
.../// Continuación Ordenanza N° 942-CD-2010...///

**Artículo 14°.-** Se determina que, de lo recaudado, el 50% se destinará a campañas de prevención y promoción, acorde a lo determinado por el Sr. Intendente del Departamento Calingasta y el otro 50% irá a Rentas Generales Municipales.


**Artículo 15°.-** El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente Ordenanza en un plazo no mayor a 30 días corridos y se encargará de dar amplia difusión en el ámbito Municipal.

**Artículo 16°.-** Comuníquese, notifíquese, cópiese, publíquese, dese forma y oportunamente archívese.

Sala de Sesiones, 03 de junio de 2010.



JOSÉ LUIS SOSA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERATIVO  
MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA



JORGE ALBERTO TRIGO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERATIVO  
MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA